

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós
Proceso	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante	TAHAMI & CULTIFLORES S.A. EN REORGANIZACIÓN
Demandadas	MÁRMOLES Y SERVICIOS S.A.S., KING DUKE INVESTMENTS LIMITED
Radicado	05001-31-03-001-2015-00658-00

- 1) **Cúmplase** lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en providencia del 28 de agosto de 2021, proferida dentro del proceso de la referencia, mediante la cual dispuso NO CASAR la sentencia del 30 de octubre de 2018 pronunciada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil, quien a su vez confirmó la decisión de este despacho dictada el 5 de mayo de 2017.
- 2) **Líbrense por secretaria el oficio u oficios** necesarios para que se haga efectivo el levantamiento de las medidas cautelares que aún se encuentran pendientes.
- 3) **Procédase por Secretaría a realizar en forma conjunta las liquidaciones de costas**, incluyéndose:
 - a) El monto de 6'000.000 por concepto de agencias en derecho a cargo de la recurrente demandante, fijados por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.
 - b) El monto de 20 salarios mínimos legales mensuales, como agencias en derecho por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Civil.
 - c) La suma de \$ 103. 603. 857 equivalente al 6% del valor de las pretensiones negadas, que se fija como agencias en derecho correspondientes a la primera instancia. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, art. 5, numeral 1, (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.)

Lo anterior atendíndose a que las pretensiones son del siguiente orden:

- Por perjuicio denominado daño emergente pasado y gastos y pérdidas, correspondientes a los gastos de materiales, transporte y logística, mano de obra y camas afectadas (productividad) \$553.477.136.
 - Por perjuicio denominado daño emergente futuro \$125.302.699.
 - Por perjuicio denominado lucro cesante \$1.047.951.100
- Total pretensiones _____
\$1.726.730.935

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

(Firma escaneada acorde lo establece el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020)

